



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 13:12:03-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3914/2022-CR

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE FACULTA A LAS
FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
A REALIZAR OPERACIONES EN
LOS TALLERES DE
MANTENIMIENTO AERONÁUTICO
CONFORME A LA LEY N° 27261
LEY DE



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 14:52:50-0500

El Congresista de la República que suscribe MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ, miembro del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA A LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ A REALIZAR
OPERACIONES EN LOS TALLERES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO
CONFORME A LA LEY N° 27261 LEY DE

AERONÁUTICA CIVIL.

Artículo 1.- Del objeto y fin de la ley.

La presente ley tiene por objeto derogar la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil, y su finalidad es facultar a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 2° De la facultad.

Facúltase a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3° De la derogatoria

Deróguese la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4° De la publicación y vigencia.

La presente ley, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"

Lima, 20 de diciembre 2021



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 17:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 18:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 08:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 08:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 09:22:22-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1 Antecedentes:

Los orígenes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) se remontan a la década de 1950 cuando los Estados Mayores Generales de las instituciones militares estudiaron las experiencias del empleo operacional de las fuerzas durante la Segunda Guerra Mundial poniendo en evidencia la necesidad de que las Fuerzas Armadas del Perú cuenten con una organización conjunta permanente, es decir una unidad de comando que en el planeamiento de las operaciones y ejecución de cualquier conflicto armado encuentre la cohesión de todos los medios militares, aéreos y navales de la nación.

Frente a esta necesidad, las Escuelas de Guerra y el Centro de Altos Estudios Militares presentaron un proyecto de factibilidad para crear una nueva organización donde el planeamiento de la Defensa Nacional se realice en forma permanente tanto en tiempo de paz como de guerra, involucrando a las tres instituciones castrenses en esta tarea.

Con el Decreto Supremo del 03 de Setiembre de 1956, se designó una comisión para el estudio del proyecto de ley para la constitución y normar legalmente el funcionamiento de los organismos de Defensa Nacional, integrada por los generales de brigada José del Carmen Marín Arista, Félix Huamán Izquierdo y Alfredo Rodríguez Martínez por el Ejército; el Contralmirante Alfonso Souza Armandoz, los capitanes de navío Hernán Vásquez Lapeyre y Carlos Monge Gordillo, por la Marina de Guerra, y los mayores generales Guillermo Van O'rdt León, Carlos Moya Alvarado junto a Guillermo Alegre Soriano por la Fuerza Aérea.

Uno de los primeros resultados de las actividades de la Comisión fue la presentación del Proyecto de Creación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que fue finalmente aprobado por DS N° 002-GM/1 del 01 de febrero de 1957, designándose como primer presidente del CCFFAA al General División Manuel Cossio Cossio.

Se precisa en los artículos del Decreto Supremo que "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, depende directamente del presidente de la República ya que es el escalón más alto del Planeamiento y coordinación de las operaciones de las Fuerzas del Ejército, de la Marina y de Aeronáutica".

Los cambios que se han producido a lo largo de los años en los entornos mundial, regional y nacional, relacionados con la seguridad junto al de defensa, que han producido algunas modificaciones estructurales y organizacionales en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.¹

La Constitución Política del Perú establece en el Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

¹ <https://www.ccffaa.mil.pe/ccffaa/historia/>

2. Problemática de la normatividad.

El Perú es el país pionero en la región en contar con aeronaves de fabricación rusa del tipo MI desde la década de los años 70, las Fuerzas Armadas (Aviación Naval, Fuerza Aérea del Perú y Aviación del Ejército) e inclusive el sector Interior (Aviación Policial) poseen este tipo de aeronaves en sus diferentes versiones como medio de transporte para operaciones y acciones militares en provecho del ciudadano.

El Estado con la visión de reducir la dependencia tecnológica (extranjera) y establecer capacidades de mantenimiento mayor en el Estado; crea en el Ejército el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE) con fecha 01 de julio de 1989 como elemento orgánico del Servicio de Material de Guerra del Ejército (SMGE)-COLOGE con la finalidad de realizar mantenimiento mayor (4to y 5to escalón de mantenimiento aeronáutico) a las aeronaves de la institución.

Durante las siguientes décadas, el Estado peruano, adquiere helicópteros para el sector Defensa en su mayoría de procedencia Rusa, en sus diferentes versiones: MI-8T, MI-8MTV-1, MI-17-1V, MI-25, MI-35, MI-171Sh y MI-171Shp por ser aeronaves que pueden ser empleadas y se adaptan a nuestra diversa geografía; porque contamos con recursos humanos entrenados, con experiencia de vuelo y poseemos infraestructura, equipamiento y soporte logístico para estos tipos de helicópteros.

Posteriormente en Mayo del 2013, el Ejército del Perú bajo el PIP SALKANTAY con código SNIP N° 260577, adquiere 24 Helicópteros MI 171Shp, para lo cual se firma el Convenio Marco de Compensación Industrial y Social (OFFSET) N° P/1260452011790 del 17 de Diciembre del 2013 y se señala en la Cláusula Sexta como áreas estratégico de interés del MINDEF, la implementación de un Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (OVH) de los Helicópteros MI-171Sh (equipamiento, transferencia tecnológica y certificación), capacitación del personal para trabajos en el Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (OVHI) de los Helicópteros MI-171Sh y el suministro, renovación y actualización durante el ciclo de vida del Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor, de la documentación de mantenimiento técnico y overhaul de los Helicópteros MI-171Sh entre otras.

En los Convenios Específicos de Compensación Industrial y Social (OFFSET) Suplemento N° 1460452050999 se establece como objetivo principal para el CEMAЕ, realizar Mantenimiento Mayor (OVH) de los helicópteros MI-171Sh de fabricación rusa operados en la República del Perú, estableciendo en el párrafo 6.3 que, "en base a futuros contratos de adquisición entre la empresa Rosoboronexport y el MINDEF, la empresa Rosoboronexport se compromete a requerimiento del PERÚ; ampliar las capacidades Centro Regional de Mantenimiento y Reparación Mayor (Overhaul) de los Helicópteros MI-171Sh hasta el nivel 4 de reparación (overhaul) para realizar el overhaul de los agregados de los siguientes sistemas de la aeronave: sistemas de potencia, transmisión, sustentación y reducción, así como organizar la producción en el Centro regional de Mantenimiento y reparación Mayor de los Helicópteros MI-171Sh."

Para el Análisis de las Capacidades Técnicas del Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor CEMAЕ, se ha revisado detenidamente la documentación que a continuación se indica de acuerdo al siguiente detalle:

- **Convenio Marco** de Compensaciones Industriales y Sociales – OFFSET
- **Convenio Específico** para "Suministro, renovación y actualización durante el ciclo de vida del Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor, de la **documentación** de

mantenimiento técnico y Overhaul de los Helicópteros MI-171SH en impreso y digital"

- **Convenio Específico** para "**Capacitación** del Personal para trabajo en el Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor (Overhaul) de los Helicópteros MI-171SH"
- **Convenio Específico** para "**Implementación** de un Centro de Mantenimiento y Reparación Mayor (Overhaul) de los Helicópteros MI-171SH", y su Adenda N° 1

3. Análisis de la propuesta y su implicancia en las Fuerzas Armadas (FFAA)

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
• Decisión política del-Estado para que en el CEMAE se establezca un Centro Regional, denominado Centro de Reparación y Mantenimiento Mayor de Helicópteros en el Estado, así como aeronaves de otros países de la región. • Propuesta en el año 2017 el Viceministerio de Recursos para la Defensa expresa la decisión del MINDEF para que el CEMAE sea el único centro de mantenimiento mayor de helicópteros en el Perú, ya que cuenta con personal altamente capacitado en el extranjero. • Posee infraestructura, documentación técnica, equipamiento y herramientas único en la región desde el AF 2019. • Capacitación única en el sector Defensa en Centros de Capacitación Especializada.	• Desarrollo de la industria de Defensa en este contexto de seguridad global entre Rusia y Ucrania; • Impulso del sector aeroespacial de alto nivel tecnológico • La capacitación proporcionada al personal técnico en el extranjero permite que la organización del CEMAE sea compatibilizada a una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) certificada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú (DGAC). • Requerimiento de la Fuerza Aérea Argentina para el mantenimiento mayor de dos (02) Helicópteros militares MI-171. • Ecuador ha solicitado formalmente al CEMAE-EP el overhaul de SEIS (06) helicópteros MI a través de los mecanismos de cooperación militar. • México ha solicitado el overhaul de DIESIOCHO (18) helicópteros militares MI-17.
DEBILIDADES	AMENAZAS
• La Ley de Aeronáutica Civil del año 2000 solo considera facilidades a los centros de mantenimiento aeronáutico de la Fuerza Aérea del Perú. • La falta de competitividad en el mercado aeronáutico al no poseer certificación de la autoridad gubernamental.	• El 2013 en Venezuela se inició la construcción del Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros (CEMAREH), ubicado en Acuriba Estado de Portuguesa, cuya implementación y puesta en marcha se encuentra sumamente afectada por la situación económica y social del país. (Las Fuerzas Armadas de Venezuela poseen 30 Helicópteros MI-17-V5; 5 Helicópteros MI-172; 10 Helicópteros MI-35)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley implica la reforma de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú con la finalidad de facultar a las Fuerzas Armadas del Perú la operación de talleres de mantenimiento aeronáutico.

El proyecto Ley, se sustenta en la Constitución Política del Perú, Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no le generará gasto al erario nacional, no contraviene normas relacionadas al gasto público, por el contrario de aprobarse la presente iniciativa, esta reforzará el sistema de mantenimiento de aeronaves de las Fuerzas Armadas, además:

- Genera y replica estándares de seguridad y buenas prácticas generadas desde la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) hacia organizaciones del Estado de acuerdo a los instrumentos internacionales vigentes y demás normas complementarias.
- Optimiza los trabajos en mantenimiento aeronáutico al homologar los trabajos de mantenimiento mayor a nivel del Estado en aeronaves militares que son empleadas por autoridades civiles del país y extranjero (Presidente, Ministros de Estado, Diplomáticos, Delegaciones extranjeras etc) lo cual asegurará la capacidad técnica y operativa de las aeronaves de propiedad del Estado durante su empleo en acciones militares (Gestión de riesgo y desastres, evacuación aeromédica, operaciones de supervisión aérea).
- Promover el desarrollo de la industria aeronáutica y el desarrollo de la tecnología aeronáutica en la región Sur con impacto en la calidad del servicio al poseer estándares de seguridad exigidas por la normatividad mundial.
- Promover el crecimiento económico y desarrollo local, a través de la demanda de servicios conexos (hospedaje, alimentación, transporte, vivienda, etc) al poseer las organizaciones de mantenimiento aeronáutico con certificación de mercado.
- Facilitar el empleo de infraestructura, documentación técnica, equipamiento de las Fuerzas Armadas para el desarrollo de prácticas preprofesionales y pasantías del personal profesional y técnico aeronáutico del país en áreas relacionados a mantenimiento aeronáutico.
- Promover actividades de investigación y desarrollo tecnológico a través de los centros de formación educativa nacional técnica, pregrado y postgrado en el país.
- Darle valor al ciudadano en la inversión realizada por el Estado en el CEMAE. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército)

RIESGOS DE NO IMPLEMENTAR LA NORMA REQUERIDA

- No alcanzar niveles de eficiencia y eficacia en la gestión Institucional de los centros de mantenimiento aeronáutico de las Fuerzas Armadas.
- Que se continúen realizando trabajos de mantenimiento mayor sin estándares de seguridad de mercado con correspondientes incrementos de costos finales en el servicio de mantenimiento mayor ante un deficiente empleo del recurso humano y procedimientos inadecuados.

- Seguir con normativa explícita hacia una Institución Armada (solo la Fuerza Aérea) lo cual limita mejorar los procesos de gestión aeronáutica de forma transversal en el Estado.
- Que no se le de valor a la inversión realizada por el Estado en otros Institutos Armados como el Ejército permitiendo que el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE) se convierta en una instalación sin empleo de sus capacidades y estas se degraden en el tiempo.
- Recurso humano militar peruano calificado en el país y extranjero en mantenimiento aeronáutico siga relegado a estándares militares cuando existen organizaciones con mayores exigencias de seguridad técnica y operacional.
- Por último, los Talleres de Mantenimiento Aeronáutico (TMA) con estándar militar deben de contar con supervisión externa, que permita mejorar y actualizar políticas, procedimientos que aseguren el empleo de los recursos del Estado (aeronaves) de forma efectiva y eficiente.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonia y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.